

## QUIENES SOMOS

### Marco legal

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá tiene su origen en el artículo 198 de la reforma constitucional de 1968. Posteriormente la Ley 61 de 1978, " Ley Orgánica de Desarrollo Urbano", otorgó al Presidente de la República facultades extraordinarias para reglamentar, entre otras disposiciones, lo concerniente a las áreas metropolitanas, usos del suelo y planes integrales de desarrollo.

La Asamblea Departamental de Antioquia dispuso el funcionamiento del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante ordenanza No. 34 de 1980, enmarcada dentro del nuevo régimen jurídico del país, particularmente lo establecido en la Ley 128 de 1994, utilizándose por primera vez en Colombia esta nueva figura jurídico administrativa.

### Naturaleza

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen especial por Constitución Nacional y organizada por la ley, para la más adecuada promoción, planificación y la prestación de servicios de los municipios que conforman su área de jurisdicción.

### El Carácter Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá

La Ley 99 de 1993 en su artículo 55 determina que las Áreas Metropolitanas con población urbana superior a un millón de habitantes serán competentes, dentro de ese perímetro urbano, para asumir las funciones de autoridad ambiental.

El artículo 66 de la citada Ley 99 establece que las Áreas Metropolitanas cuya población urbana fuera igual o superior a un millón de habitantes, son competentes para adelantar las funciones que les son atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, lo que les faculta para otorgar licencias de carácter ambiental, para autorizar concesiones, para dar permisos y autorizaciones, tienen la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos, emisiones, disposiciones de desechos sólidos y residuos tóxicos, dictar medidas de corrección o mitigación de daños y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Asimismo, al tener las Áreas Metropolitanas las funciones de autoridad ambiental, pueden recaudar las tasas ambientales.

### El Sistema Nacional Ambiental

La Ley 99 de 1993, según el parágrafo del artículo 4, determinó una nueva estructura ambiental de carácter jerárquico y subordinada, así:

Ministerio del Medio Ambiente.

Corporaciones Autónomas Regionales (Áreas Metropolitanas).

Departamentos.

Municipios.

Esta jerarquía tiene los siguientes efectos:

La autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales es relativa, pues por encima de ellas está el Ministerio del Medio Ambiente. Ante este organismo superior, surten los recursos administrativos como apelaciones y quejas, de carácter general y particular.

Los Municipios tienen un superior en materia ambiental, los departamentos tienen a su vez como superior a las Corporaciones Autónomas Regionales, dependiendo de la jurisdicción de cada una de ellas.

### Políticas Mundiales

Las políticas generales deben respaldarse en la conferencia de Río de Janeiro y en los lineamientos de la conferencia de Estocolmo, pilares fundamentales a nivel internacional.

Respecto a la reunión de Río de Janeiro debe destacarse que las conclusiones aparecen en cinco documentos, de los cuales dos son de carácter vinculante jurídicamente:

El convenio de biodiversidad, que fue ratificado por el Gobierno Colombiano, mediante la Ley 165 de 1994.

El convenio establecido sobre cambios climatológicos, ratificado por el Gobierno Colombiano, mediante la Ley 164 de 1994. Aunque este había sido suscrito en Nueva York en mayo de 1992.